

Dña. María Eugenia Sierra Bandrés, Letrada de la Administración de Justicia en funciones de Secretaria de la Junta Sectorial de Letrados de la Administración de Justicia de los Juzgados de Primera Instancia y de lo Mercantil del partido judicial de Zaragoza, celebrada el día 27 de marzo de 2025, CERTIFICO:

Que en el Acta levantada como consecuencia de la referida Junta constan, entre otros, los siguientes apartados:

1)Aplicación del régimen transitorio establecido por la LO 1/2025 en procedimientos declarativos, de ejecución y sus piezas, depósitos para recurrir y cualquier otro trámite procesal sobre el que resulte necesario establecer el criterio a seguir.

En lo que respecta al nuevo régimen de depósitos para recurrir, la Junta considera que lo legalmente procedente es exigirlos en los recursos interpuestos con la Ley ya en vigor, con independencia de la fecha en la que hubiese tenido entrada el escrito inicial que dio origen al procedimiento.

En lo que respecta a los procedimientos de ejecución, la Junta considera que lo legalmente procedente es la aplicación de la LO 1/2025 para las fases que se inicien una vez que la norma se encuentre en vigor, con independencia de la fecha del escrito inicial que dio lugar a la incoación de la misma.

El apartado primero de la Disposición Transitoria novena de la LO 1/2025 debe interpretarse en el sentido de que el acto procesal que determina la aplicación de la norma es la presentación del escrito inicial, bien del procedimiento declarativo bien del de ejecución.

2)Medios adecuados de solución de controversias.

Por la Junta se considera necesario determinar los casos en los que el requisito de procedibilidad debe darse por cumplimentado, cuando no haya intervenido un tercero neutral y no haya habido respuesta por parte del demandado. Resultando los siguientes:

-Correo postal certificado en el que conste el resultado del envío. Si este fuese destinatario desconocido, será necesaria declaración responsable de la parte de la imposibilidad de llevar a cabo la actividad negociadora previa a la vía judicial por desconocer el domicilio de la parte demandada o el medio por el que puede ser requerido, conforme prevé el artículo 264.4 LEC.

-Burofax y Buromail con los mismos requisitos que los indicados en el apartado anterior.

-Correo electrónico con acuse de recibo, certificado por un prestador de servicios de confianza.

-Correo electrónico sin más requisitos, si las partes han acordado previamente su uso como medio de comunicación habitual en sus operaciones.

Y para que así conste a los efectos de publicidad que resulten pertinentes, se extiende la presente en la fecha de su firma electrónica